

EMPRESA PÚBLICA METROPOLITANA METRO DE QUITO**RESOLUCIÓN No. RE-GG-EPMMQ-2025-014**

Juan Carlos Parra Fonseca
GERENTE GENERAL

CONSIDERANDO:

- Que,** el artículo 226 de la Constitución de la República determina: *"(...) Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución (...)"*;
- Que,** el artículo 227 del mismo cuerpo legal dispone: *"(...) La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación (...)"*;
- Que,** el artículo 233 del mismo cuerpo legal instituye que ningún servidor público está exento de responsabilidades por los actos ejecutados o las omisiones incurridas en el ejercicio de sus funciones;
- Que,** el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador, manda que: *"(...) Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera (...)"*;
- Que,** el artículo 315 ibidem, primer inciso, establece: *"(...) El Estado constituirá empresas públicas para la gestión de sectores estratégicos, la prestación de servicios públicos, el aprovechamiento sustentable de recursos naturales o de bienes públicos y el desarrollo de otras actividades económicas (...)"*;
- Que,** el artículo 3 del Código Orgánico Administrativo (en adelante "COA"), dispone: *"Principio de eficacia. Las actuaciones administrativas se realizan en función del cumplimiento de los fines previstos para cada órgano o entidad pública, en el ámbito de sus competencias"*;
- Que,** el artículo 4 del COA, preceptúa: *"Principio de eficiencia. Las actuaciones administrativas aplicarán las medidas que faciliten el ejercicio de los derechos de las personas. Se prohíben las dilaciones o retardos injustificados y la exigencia de requisitos puramente formales"*;
- Que,** el artículo 7 del COA, dispone que la función administrativa se desarrolla bajo el criterio de distribución objetiva de funciones, privilegia la delegación de la repartición de funciones entre los órganos de una misma administración pública, para descongestionar y acercar las administraciones a las personas;

- Que,** el artículo 47 del COA, establece que la máxima autoridad administrativa de la correspondiente entidad pública ejerce su representación para intervenir en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia;
- Que,** los artículos 68 y 69 del COA, establecen que la delegación constituye un mecanismo de transferencia de competencias, incluidas las de gestión que puede operar, entre otros, a favor de órganos o entidades de la misma administración pública, jerárquicamente dependientes, en cumplimiento de los requisitos de contenido previstos en el artículo 70 de la norma ibidem, referidos al detalle de las competencias que son objeto de delegación o los actos que el delegado debe ejercer para el cumplimiento de las mismas;
- Que,** el artículo 71 del COA, establece como efectos de la delegación: "*(...) 1. Las decisiones delegadas se consideran adoptadas por el delegante. 2. La responsabilidad por las decisiones adoptadas por el delegado o el delegante, según corresponda (...)*";
- Que,** el artículo 120 del COA establece: "*Acto de simple administración. Acto de simple administración es toda declaración unilateral de voluntad, interna o entre órganos de la administración, efectuada en ejercicio de la función administrativa que produce efectos jurídicos individuales y de forma indirecta.*";
- Que,** el artículo 4 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas (en adelante "LOEP"), determina: "*(...) Las empresas públicas son entidades que pertenecen al Estado en los términos que establece la Constitución de la República, personas jurídicas de derecho público, con patrimonio propio, dotadas de autonomía presupuestaria, financiera, económica, administrativa y de gestión. Estarán destinadas a la gestión de sectores estratégicos, la prestación de servicios públicos, el aprovechamiento sustentable de recursos naturales o de bienes públicos y en general al desarrollo de actividades económicas que corresponden al Estado. (...)*";
- Que,** el artículo 6 de la LOEP, en el segmento de Organización Empresarial indica que son órganos de dirección y administración de las empresas públicas, el Directorio y la Gerencia General y que contarán con las unidades requeridas para su desarrollo y gestión;
- Que,** el artículo 10 de la LOEP, determina: "*(...) La o el Gerente General de la empresa pública será designado por el Directorio, de fuera de su seno. Ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial de la empresa y será en consecuencia el responsable de la gestión empresarial, administrativa, económica, financiera, comercial, técnica y operativa. Deberá dedicarse de forma exclusiva y a tiempo completo a las labores inherentes a su cargo, con la salvedad establecida en la Constitución de la República (...)*";
- Que,** el numeral 4 del artículo 11 de la LOEP, establece como deber y atribución del Gerente General: "*(...) administrar la empresa pública, velar por su eficiencia empresarial e informar al Directorio trimestralmente o cuando sea solicitado por éste, sobre los resultados de la gestión de aplicación de las políticas y de los resultados de los planes, proyectos y presupuestos, en ejecución o ya ejecutados (...)*";
- Que,** la Empresa Pública Metropolitana Metro de Quito (en adelante "EPMMQ"), cuyo objeto principal es desarrollar implementar y administrar el Subsistema de Transporte Público Metro de Quito, fue creada mediante Ordenanza Metropolitana No. 0237, de 12 de abril de 2012, reformada por Ordenanza Metropolitana No. 0383, normativa actualmente

incorporada al Código Municipal del Distrito Metropolitano de Quito desde el artículo 207 al 214;

- Que,** el artículo 142 de la Ordenanza Metropolitana No. 072-2024 de 12 de abril de 2024 contiene la Codificación del Código Municipal (en adelante "Código Municipal"), y establece como deberes y atribuciones del Gerente General de una empresa pública metropolitana, las siguientes: "(...) *j. Delegar atribuciones a funcionarios de la empresa pública metropolitana, dentro de la esfera de su competencia, siempre que tales delegaciones no afecten al interés público (...)*";
- Que,** el 26 de noviembre de 2015 se suscribió el Contrato para la Ejecución de la Primera Línea del Metro de Quito, Fase 2: Construcción de las Obras Civiles y Provisión y Montaje del Sistema de Equipamiento e Instalaciones (Convenio FIDIC) entre el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito y el Consorcio Línea 1 Metro de Quito Acciona. Este instrumento convencional ha sido ampliado y complementado por las partes; en cuyos componentes, se encuentra el denominado "Capítulo C. SISTEMA DE RECAUDO METRO";
- Que,** a través de Resolución No. A006 de 05 de febrero de 2016, el entonces Alcalde Metropolitano de Quito resolvió en su artículo 1: "*Designar como Administrador del Contrato para la Ejecución de la Primera Línea del Metro de Quito, Fase 2: Construcción de las Obras Civiles y Provisión y Montaje del Sistema de Equipamiento e Instalaciones, suscrito con el Consorcio Línea 1, Metro de Quito: Acciona - Odebrecht, de conformidad a lo determinado en el artículo 1 de la Ordenanza Metropolitana No. 383 de 2 de abril del 2013, a la Empresa Pública Metropolitana Metro de Quito (EPMMQ)*";
- Que,** la Norma Técnica de Control Interno No. 200-05 "Delegación de autoridad" expedida por Acuerdo 004-CG-2023, de la Contraloría General del Estado, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 257, 27 de febrero de 2023, establece: "*(...) la delegación de autoridad (...) ofrecen una base para el seguimiento de las actividades, objetivos, funciones operativas y requisitos regulatorios, incluyendo la responsabilidad sobre los sistemas de información y autorizaciones para efectuar cambios*";
- Que,** el 11 de junio de 2024, mediante Resolución No. DEPMMQ-011-2024, el Directorio de la EPMMQ, nombró al Econ. Juan Carlos Parra Fonseca, como Gerente General de la EPMMQ; y, con Acción de Personal No. 2024-AP-0084, se instrumentó su posesión, con vigencia a partir del 11 de junio del 2024;
- Que,** la referida Reforma de Transición del Estatuto Orgánico por Procesos de la EPMMQ, anexa a la Resolución Nro. DEPMMQ-002-2022 de 25 de febrero de 2022 invocada en el considerado precedente, en su Capítulo IV "DE LA ESTRUCTURA INSTITUCIONAL DESCRIPTIVA", artículo 10 establece: "*Estructura Orgánica Descriptiva. - La Empresa Pública Metropolitana Metro de Quito - EPMMQ ha definido la siguiente estructura orgánica:*

1. PROCESOS GOBERNANTES (...)

(...) 1.2. Gerencia General

Misión: Administrar la gestión estratégica y operativa de la empresa a través de la aplicación y control de las políticas, directrices y lineamientos establecidos por el Directorio institucional, así como la normativa vigente para cumplir con los objetivos empresariales.

Responsable: Gerente General de la EPMMQ.

Atribuciones y responsabilidades:

a) Cumplir y hacer cumplir las normas que rigen las actividades de la EPMMQ;

b) Dirigir y supervisar las actividades de la EPMMQ, coordinar y controlar el funcionamiento de las dependencias de esta y de los distintos sistemas empresariales y adoptar las medidas más adecuadas para garantizar una administración eficiente, transparente y de calidad; (...)

1) Delegar atribuciones a funcionarios de la EPMMQ, dentro de la esfera de su competencia, siempre que tales delegaciones no afecten al interés público (...)"

Que, el 04 de junio de 2025, mediante Resolución No. RE-GG-EPMMQ-2025-010, el Gerente General Subrogante de la Empresa Pública Metropolitana Metro de Quito, delegó al economista Byron Rodrigo Landeta Parra, al ingeniero Gustavo Palacios Fabara y a la Gerente Administrativa Financiera responsabilidades y atribuciones sobre el Sistema de Recaudo;

Que, el 14 de julio de 2025, mediante memorando No. EPMMQ-DTI-2025-0446-M el ingeniero Gustavo Palacios Fabara presentó su renuncia irrevocable al cargo en la EPMMQ; a lo cual, mediante nota digital de 23 de julio 2025 inserta en el recorrido del memorando antes descrito, la autoridad nominadora dispuso a la Gerencia Jurídica lo siguiente: *"Para conocimiento y elaboración de la Resolución"*;

Que, la EPMMQ, para el cabal y eficiente cumplimiento de sus objetivos institucionales, debe instrumentar la aplicación de los principios de eficiencia y eficacia, que garanticen una administración transparente y de calidad, que descongestione la actual asignación de tareas de la Gerencia General, lo cual implica delegar funciones que conllevan, no sólo la exigencia de la responsabilidad por el cumplimiento de los procesos y actividades correspondientes, sino también la asignación de la autoridad necesaria, a fin de que los delegados puedan emprender las acciones oportunas para la consecución de sus objetivos misionales;

Que, los actos administrativos ejecutados por los funcionarios o servidores delegados para el efecto por el Gerente General a cargo de la Administración de la EPMMQ tendrán la misma fuerza y efecto que si los hubiere hecho el titular de esta Empresa y la responsabilidad compartida le corresponderá al funcionario delegado; y,

EN EJERCICIO de las atribuciones establecidas en los artículos 226 de la Constitución; 47, 68, 69 y 70 del Código Orgánico Administrativo; 6 y 11 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas y 10 del Estatuto Orgánico por Procesos de la EPMMQ;

RESUELVE:

Artículo 1.- Reformar el primer inciso del artículo 2 de la Resolución No. RE-GG-EPMMQ-2025-010, de 04 de junio de 2025, reemplazándolo por el siguiente texto:

"Delegar a la ingeniera Carmita de Lourdes Acurio Hidalgo, Coordinadora de Recaudo 2; las siguientes atribuciones en referencia al Sistema de Recaudo del Subsistema de Transporte Público Metro de Quito Nivel 3:"

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. - Encárguese a la Secretaría General la notificación de la presente resolución, a la ingeniera Carmita de Lourdes Acurio Hidalgo, Coordinadora de Recaudo 2, así como, la socialización del contenido de la presente Resolución a las unidades administrativas de la empresa.

SEGUNDA.- Encárguese a la Dirección de Comunicación Social la publicación de la presente Resolución en los medios de difusión institucional que correspondan.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

ÚNICA. – Encárguese a la Dirección de Desarrollo Organizacional la notificación al ingeniero Gustavo Palacios Fabara, para que en el plazo de cinco (5) días, desde su notificación entregue un informe detallado sobre las actuaciones realizadas en el ejercicio de las atribuciones que fueron conferidas en el artículo 2 de la Resolución No. RE-GG-EPMMQ-2025-010, de 04 de junio de 2025.

El informe antes descrito deberá ser presentado en la Dirección de Desarrollo Organizacional para su posterior entrega y conocimiento de la ingeniera Carmita de Lourdes Acurio Hidalgo, Coordinadora de Recaudo 2.

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA.- La presente Resolución entrará en vigor a partir de la fecha de su expedición, sin perjuicio su publicación.

Dada, en la ciudad Quito, Distrito Metropolitano, en la Empresa Pública Metropolitana Metro de Quito, a los veinte y tres (23) días del mes de julio del año dos mil veinte y cinco.

NOTIFÍQUESES Y PUBLÍQUESE. -

Juan Carlos Parra Fonseca

GERENTE GENERAL

EMPRESA PÚBLICA METROPOLITANA METRO DE QUITO

ROL	NOMBRE	CARGO/PUESTO	SUMILLA/FIRMA
Elaborado por:	MSc. Oscar André Romero Cárdenas	Coordinador de Procesos 2 de la Gerencia Jurídica	
Revisado por:	Dra. Jimy Alexandra Salazar Mejía	Gerente Jurídico	